



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 162-03-Q/TC
JUNIN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YAULI- LA OROYA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Yauli- La Oroya, contra la resolución expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de 13 de agosto de 2003, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 96° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC, del 1 de setiembre de 2003 (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por la demandada y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín de 28 de agosto de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e improcedente dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

BardeLLi
Lo que certifico:

Daniel Figallo Rivadoneyra
Dr. Daniel Figallo Rivadoneyra
SECRETARIO RELATOR (e)